



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO - ANTIOQUIA

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTES	JOSE ADRIAN BENITEZ GOEZ Y OTRA
DEMANDADOS	EFRAN ANTONIO ELEJALDE Y OTRA
RADICADO	2020-00100-00
ASUNTO	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
SUSTANCIACION	212

Previo a dictar sentencia en el presente proceso y actuando de conformidad con lo prescrito en el artículo 169 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba de oficio por parte del despacho, toda vez que se hace útil para la verificación y esclarecimiento de los hechos planteados tanto en la demanda inicial como en la demanda de reconvención.

PRUEBA DE OFICIO

Prueba Pericial

Se nombra como perito al Doctor LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ, identificado con la 15.504.498 y T.P. 251.027 del C.S. de la J., correo electrónico montuno2014@gmail.com, cel. 3128443047 y 3004546606 quien deberá rendir dictamen pericial en relación con lo expuesto en las pretensiones de la demanda y las pretensiones de la demanda de reconvención, además del cuestionario que formulará el Despacho.

De conformidad con lo previsto en el artículo 230, inciso 1º del CGP, el perito deberá absolver el siguiente cuestionario, para lo cual se le fija un término de veinte (20) días, contados a partir de la aceptación del cargo, siempre y cuando se hayan consignado por las partes los gastos provisionales que más adelante se fijarán.

- 1.1- Dirá el perito si las fórmulas aplicadas en la Tercera Pretensión de la demanda Principal en cuanto al Lucro Cesante Consolidado, son correctas y corresponden al desenvolvimiento normal en esta clase de contratos de administración. En caso contrario indicará al Despacho cual es la fórmula o fórmulas adecuadas a aplicar y cuál sería su valor.
- 1.2- Dirá si la suma total correspondiente al Lucro Cesante Consolidado por valor de \$ 19.289.779.53, es la que debe pagarse por este concepto, en caso de que las pretensiones sean resueltas de manera favorable para los demandantes.
- 1.3- Dirá el perito si las fórmulas aplicadas en la Primera Pretensión Consecuencial de la Primera Principal de la demanda de reconvención, en cuanto a los Perjuicios Materiales en su modalidad de Lucro Cesante

Consolidado, son correctas y corresponden al desenvolvimiento normal en esta clase de contratos de administración. En caso contrario indicará al Despacho cual es la fórmula o fórmulas adecuadas a aplicar y cuál sería su valor.

- 1.4- Dirá si la suma total correspondiente al Lucro Cesante Consolidado por valor de \$ 70.385.764, es la que debe pagarse por este concepto, en caso de que las pretensiones sean resueltas de manera favorable para los demandados o demandantes en reconvención.

Como honorarios provisionales y gastos, se le fija al perito la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 350.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 230, inciso 1º del CGP. Estos honorarios y gastos serán de cargo de las partes por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. (Art. 169 inc. 2º CGP).

El perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado. (Art. 230, inciso 3º ibidem).

De conformidad con el artículo 233 del CGP, las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitarle los datos, los elementos y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar en el dictamen y se apreciará tal conducta como indicio en su contra.

NOTIFIQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 41 virtualmente hoy 15 de mayo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e5037ae0db80de7814ca745445dde20d2c6e7d5f109a743f6691242a6c7b8**

Documento generado en 12/05/2023 07:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>